

C1613/15



BIBLIOMECA



079414



**OPOSICIONES DE ACCESO
A LOS CUERPOS DE CATEDRATICOS
NUMERARIOS Y PROFESORES
AGREGADOS DE BACHILLERATO**



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Secretaría General Técnica

1981

C 1613/15

R. MG. SSS

C 1613/15

Texto: SECCION DE INFORMACION, INICIATIVAS Y RECLAMACIONES

Edita: SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION
Y CIENCIA

ISBN: 84-369-0888-0

Depósito legal: M. 41.616-1981

Imprime: RUAN, S. A. - Paseo de la Industria, s/n. - Alcobendas (Madrid) - O. 304

Impreso en España

La información contenida en el presente folleto tiene carácter informativo y no vincula, en consecuencia, a este Departamento, de acuerdo con la legislación vigente en materia de información administrativa.

SUMARIO

	<i>Págs.</i>
Introducción	7
I. CATEDRATICOS NUMERARIOS DE BACHILLERATO.	11
1. <i>Turno libre</i>	11
1.1. Condiciones que deben reunir los aspirantes	11
1.2. Asignaturas por las que se puede opositar	12
1.3. Solicitudes y pago de derechos	13
1.4. Concurso-oposición	14
1.5. Cuestionarios	16
2. <i>Turno restringido</i>	17
2.1. Condiciones específicas	17
2.2. Otras peculiaridades	17
II. PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO ...	19
1. <i>Turno libre</i>	19
1.1. Condiciones que deben reunir los aspirantes	19

	<i>Págs.</i>
1.2. Asignaturas por las que se puede opositar	20
1.3. Solicitudes y pago de derechos	21
1.4. Concurso-oposición	22
2. <i>Turno de reserva de libre</i>	24
2.1. Condiciones específicas	24
2.2. Otras peculiaridades del turno	24
3. <i>Turno restringido</i>	25
3.1. Condiciones específicas	25
3.2. Otras peculiaridades del turno	26
3.3. Concurso-oposición	26
3.4. Cuestionarios	27
III. LEGISLACION	29

INTRODUCCION

La Ley General de Educación, en su artículo 108, punto 3, establece el cuadro de nuevos Cuerpos Docentes que sustituyeron a los hasta entonces existentes, entre los cuales se encuentran los de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, y la Disposición Transitoria Sexta de la propia Ley, establece las bases sobre las que habría de realizarse la integración de los funcionarios de los Cuerpos Docentes anteriores en los Cuerpos nuevos.

Posteriormente, el Decreto 2.044/73, de 26 de julio, fijó los coeficientes de varios Cuerpos Docentes, entre ellos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato; la Ley 9/76, de 8 de abril, creó las primeras plantillas de los nuevos Cuerpos, y las normas de ingreso en ambos Cuerpos se estableció por Real Decreto 161/77, de 21 de enero. Finalmente, la integración de los funcionarios de los antiguos Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en los actuales de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, se reguló por Real Decreto 1.074/78, de 19 de mayo.

Sistemas de Selección

A continuación, reseñaremos a grandes rasgos las normas generales por las que han de regirse todas las pruebas selectivas de acceso a ambos Cuerpos que puedan ser convocadas.

En primer lugar, y en cuanto al número de vacantes que pueden convocarse, está previsto que podrán incluirse en las correspondientes convocatorias de ambos Cuerpos, además de todas aquellas plazas de su plantilla presupuestaria que estuvieran vacantes el día 1 de diciembre inmediatamente anterior, un número equivalente a las que previsiblemente puedan producirse durante un año como máximo, a partir de la fecha de la convocatoria.

Catedráticos.—El total de vacantes existentes en plantilla se distribuirá en los tres grupos siguientes:

a) Concurso-oposición libre: entre Licenciados Universitarios que hayan superado los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación (25 por 100).

b) Concurso-oposición restringido: entre funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de E.G.B. con título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y con 10 años de docencia (25 por 100).

c) Concurso de méritos: entre Profesores Agregados de Bachillerato ingresados por concurso-oposición (50 por 100).

Nos ocuparemos, como es natural, de los dos primeros apartados, que constituyen los dos turnos de oposición de que se compone cada convocatoria, por lo que debe entenderse que, del número de plazas convocadas en cada una de ellas, deben repartirse al 50 por 100 entre los dos turnos: libre y restringido.

Como ya hemos visto, el sistema selectivo a aplicar para ambos turnos es el de concurso oposición, el cual constará de dos fases:

1.—Concurso de méritos, el cual no será en ningún caso eliminatorio, y en el que se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, según el baremo que se establezca en la propia orden de convocatoria.

2.—Oposición, en la que se valorarán los conocimientos de los aspirantes, y que constará de tres ejercicios eliminatorios: Escrito, Oral y Práctico, respectivamente.

Agregados.—La provisión de vacantes de este Cuerpo se realizará distribuyendo sus vacantes entre tres turnos: Libre, Reserva de Libre y Restringido, como se detalla a continuación:

a) Concurso-oposición Libre: entre Licenciados Universitarios, Ingenieros y Arquitectos que hayan seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación.

b) Concurso-oposición, turno de reserva de libre: entre personal interino o contratado que se encuentre desempeñando plaza de Profesor Agregado en el momento de publicarse la convocatoria. Constituirá hasta el 25 por 100 de las plazas convocadas para el turno libre.

c) Concurso-oposición restringido: entre personal interino o contratado que se hallara prestando servicios en los antiguos Cuerpos de Catedráticos o Agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media o Institutos Técnicos de Enseñanza Media, o en los actuales de Catedráticos o Agregados de Bachillerato, al finalizar el curso 77/78, habiendo continuado prestando servicios en la misma situación hasta el momento de publicación de la convocatoria. También podrán concurrir por este turno aquellos Profesores interinos o contratados de los Cuerpos enumerados en el párrafo anterior que hubieran prestado servicios durante un mínimo de tres cursos completos e ininterrumpidos.

En este caso existe una mayor diversidad de procedimientos en el sistema selectivo, debido a la existencia de los tres turnos. Los dos primeros, turno libre y reserva de libre, concurren a un mismo concurso-oposición, compartiendo los mismos Tribunales y siendo sus plazas acumulables de un turno al otro.

El turno restringido desarrolla un sistema selectivo, también de concurso-oposición, pero totalmente diferenciado del de los turnos de libre y reserva de libre, tanto en la distribución de sus vacantes como en el desarrollo de sus ejercicios, contando, asimismo, con tribunales propios.

En los apartados correspondientes veremos por separado los requisitos necesarios para concurrir a los diferentes turnos de ambos Cuerpos, y el desarrollo de las diferentes fases de concurso y oposición de los mismos.

Finalmente, hemos de señalar que, efectuados ya los trasposos de funciones y servicios educativos del Estado a las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña, se ha establecido que, durante el año 1981, el procedimiento de acceso a todos los Cuerpos Docentes del Ministerio de Educación y Ciencia, se articulará a través de convocatorias generales que regulen el acceso a dichos Cuerpos, y de convocatorias específicas que, aplicando y desarrollando las de carácter general, incluyan los requisitos particulares que se estimen necesarios para la provisión de plazas incluidas en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas cuya lengua tenga la condición de oficial, de acuerdo con sus respectivos Estatutos.

Los datos que se proporcionan en este folleto están basados exclusivamente en las convocatorias generales y en las específicas de ámbito territorial nacional, con exclusión de las vacantes situadas en el País Vasco y Cataluña, las cuales son objeto de otras convocatorias específicas.

I. CATEDRATICOS NUMERARIOS DE BACHILLERATO

Como ya hemos visto en la introducción, la convocatoria de Cátedras de Bachillerato divide su número total de plazas en dos turnos: Libre y Restringido. No se establece ningún cupo de reserva para el turno libre por no existir personal alguno con derecho a participar por dicho turno en la actualidad.

A continuación se detalla el contenido general de la convocatoria, haciendo mención, en primer lugar, al turno libre y señalando a continuación las variaciones que se producen para el turno restringido.

1. TURNO LIBRE

1.1. Condiciones que deben reunir los aspirantes

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años.
- Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado.
- Para las plazas de Dibujo se admitirá también el título de «Profesor de Dibujo» expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que se posea el título de Bachiller Superior, o se hubiera comenzado los estudios de primer curso en el año académico 59/60, o con anterioridad.

- No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/79, de 5 de abril («B.O.E.» del 6).
- Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado servicios docentes durante un curso académico o estarlos prestando en el presente curso como Profesor con plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:
 - a) Institutos Nacionales de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
 - b) Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias.
 - c) Centros Oficiales de Patronato.
 - d) Secciones Filiales.
 - e) Colegios Libres Adoptados.
 - f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
 - g) Centros especializados del Curso Preuniversitario.
 - h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados Universitarios que hubiesen finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando la posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

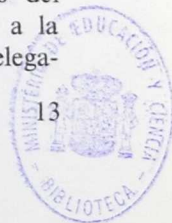
1.2. Asignaturas por las que se puede opositar

- Ciencias Naturales.

- Dibujo.
- Filosofía.
- Geografía e Historia.
- Griego.
- Filosofía.
- Física y Química.
- Francés.
- Inglés.
- Latín.
- Lengua y Literatura.
- Matemáticas.

1.3. Solicitudes y pago de derechos.

- *Instancias*: Se presentarán por duplicado, según el modelo que proporcionarán las Delegaciones Provinciales del Departamento y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas. Serán reintegradas con póliza de 25 pesetas.
- *Órgano a quien se dirigen*: A la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia.
- *Lugares de presentación*:
 - Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34. Madrid-14.
 - Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.
 - Por correo certificado a las direcciones arriba indicadas (artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo).
 - Gobiernos Civiles (Art. 66 L.P.A.).
- *Plazo de presentación de instancias*: Será de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- *Pago de los derechos de oposición*: Deben abonarse en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34. Madrid-14, o en las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento. El recibo justificante del pago debe unirse a la instancia o, en su defecto, una fotocopia compulsada. Las Delega-



ciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico se dirigirá a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia o a las Delegaciones Provinciales. En el taloncillo destinado a dichos Centros habrán de constar, con la mayor claridad posible, los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Cuerpo.
4. Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada de haber abonado el giro.

1.4. Concurso-oposición

a) Acto de presentación de los opositores

Una vez publicadas las listas de admitidos y la composición de los tribunales, éstos señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación, con quince días de antelación como mínimo, en el «Boletín Oficial del Estado».

El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes se realizará en el acto de presentación de los opositores.

En dicho acto los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, en base al baremo que se publica anexo a cada convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en cuenta aquellos méritos que se justifiquen documentalmente, de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

1. Méritos académicos: Certificación académica.
2. Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo.
3. Servicios Docentes: En Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) del punto sobre condiciones que deben reunir los aspirantes:

- Certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo.

En Centros incluidos en los apartados d) a h):

- Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media.

También en el transcurso de este acto y adjunta al resto de la documentación arriba señalada, habrá de presentarse una MEMORIA, en la que se exponga una programación razonada de la asignatura, que desarrolle los temarios oficiales del Plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. Dicha Memoria será requisito indispensable para tomar parte en el sistema selectivo y, en caso de no presentarla, el Tribunal excluirá al opositor y lo comunicará a la Dirección General de Personal.

b) *Concurso*

En él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, según el baremo anexo a cada convocatoria. El Tribunal deberá hacer público, en el tablón de anuncios del Centro donde se realicen las pruebas, el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

c) *Oposición*

En el acto de presentación, el Tribunal anunciará fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

- 1.—Ejercicio escrito: Exposición escrita, en el plazo de cuatro horas,

de dos temas, sacados a suerte, en cada Tribunal, entre los comprendidos en los cuestionarios oficiales.

2.—Ejercicio oral: Exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

3.—Ejercicio práctico: Podrá constar de varias partes y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, las cuales deberán ser hechas públicas junto con el anuncio del acto de presentación de opositores.

En las disciplinas de Idiomas Modernos, los ejercicios Oral y Escrito serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

En las disciplinas de Dibujo, Latín y Griego, el primer ejercicio será el Práctico.

La Lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios, será pública.

d) *Calificación de la fase de Concurso-oposición*

El concurso se calificará asignando a cada aspirante los puntos entre 1 y 10 que le correspondan con arreglo al Baremo anexo a la correspondiente convocatoria.

Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará, igualmente, de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

1.5. Cuestionarios

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición son los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («B.O.E.» de 4 de marzo).

2. TURNO RESTRINGIDO

Las normas por las que se rige el turno restringido serán las mismas que para el turno libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

2.1. Condiciones específicas

Tener acreditados diez años de Servicios como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores de E.G.B. o en el extinguido Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria. No será preciso estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica.

2.2. Otras peculiaridades

La realización de los ejercicios escritos y prácticos de la oposición será simultánea para los aspirantes de ambos turnos. La lectura de estos ejercicios, así como el ejercicio oral, la llevarán a cabo los aspirantes del turno restringido, tras los aspirantes del turno libre.

En las listas y relaciones de puntuación se separarán, tanto por el Ministerio de Educación y Ciencia como por los Tribunales, a los aspirantes de ambos turnos.

II. PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO

1. TURNO LIBRE

1.1. Condiciones que deben reunir los aspirantes

- Ser español.
- Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- Para las plazas de Dibujo se admitirá también el título de «Profesor de Dibujo» expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que se posea el título de Bachiller Superior, o se hubiera comenzado los estudios de primer curso en el año académico 59/60 o con anterioridad.
- No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/79, de 5 de abril («B.O.E.» del 6).
- Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica pra Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado servicios docentes durante un curso académico o estarlos prestando en el presente curso como Profesor con pleni-

tud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos Nacionales de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias.
- c) Centros Oficiales de Patronato.
- d) Secciones Filiales.
- e) Colegios Libres Adoptados.
- f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- g) Centros especializados del Curso Preuniversitario.
- h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados Universitarios que hubiesen finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando la posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

1.2. Asignaturas por las que se puede opositar

- Ciencias Naturales.
- Dibujo.
- Filosofía.
- Geografía e Historia.
- Griego.
- Filosofía.
- Física y Química.
- Francés.
- Inglés.
- Latín.
- Lengua y Literatura.
- Matemáticas.

1.3. Solicitudes y pago de derechos

- *Instancias*: Se presentarán por duplicado, según el modelo que proporcionarán las Delegaciones Provinciales del Departamento y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas. Serán reintegradas con póliza de 25 pesetas.
- *Organo a quien se dirigen*: A la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia.
- *Lugares de presentación*:
 - Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34. Madrid-14.
 - Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.
 - Por correo certificado a las direcciones arriba indicadas (artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo).
 - Gobiernos Civiles (Art. 66 L.P.A.).
- *Plazo de presentación de instancias*: Será de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- *Pago de los derechos de oposición*: Deben abonarse en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34. Madrid-14, o en las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento. El recibo justificante del pago debe unirse a la instancia o, en su defecto, una fotocopia compulsada. Las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico se dirigirá a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia o a las Delegaciones Provinciales. En el taloncillo destinado a dichos Centros habrán de constar, con la mayor claridad, los siguientes datos:
 1. Nombre y apellidos.
 2. Asignatura
 3. Cuerpo.
 4. Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud, fotocopia compulsada de haber abonado el giro.

1.4. Concurso-oposición

a) Acto de presentación de los opositores

Una vez publicadas las litas de admitidos y la composición de los Tribunales éstos señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación, con quince días de antelación como mínimo, en el «Boletín Oficial del Estado».

El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes se realizará en el acto de presentación de los opositores.

En dicho acto, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, en base al baremo que se publica anexo a cada convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en cuenta aquellos méritos que se justifiquen documentalmente, de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

1. Méritos académicos: Certificación académica.
2. Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo.
3. Servicios Docentes: En Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) del punto sobre condiciones que deben reunir los aspirantes:
 - Certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo.En Centros incluidos en los apartados d) a h):
 - Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media.

b) Concurso

En él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, según el baremo anexo a cada convocatoria. El Tribunal deberá hacer público,

en el tablón de anuncios del Centro donde se realicen las pruebas, el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

c) *Oposición*

En el acto de presentación el Tribunal anunciará fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

— *Primer ejercicio*: Tendrá dos partes:

Primera.—Exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre seis escogidos a suerte en cada Tribunal, de los cuestionarios oficiales.

Segunda.—Podrá constar, a su vez, de varias partes, y tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, según las normas que determine el Tribunal, las cuales deberán ser hechas públicas junto con el anuncio del acto de presentación de opositores. La lectura de los ejercicios será pública.

— *Ejercicio Oral*: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública de un tema elegido por el aspirante de entre tres, sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

d) *Calificación de la Fase de Concurso-oposición*

El concurso se calificará asignando a cada aspirante los puntos entre 1 y 10 que le correspondan con arreglo al Baremo anexo a la correspondiente convocatoria.

Cada uno de los ejercicios se valorará, igualmente, de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar los dos ejercicios, sucesivamente, cumplir las siguientes condiciones:

Para aprobar el Primer ejercicio y poder pasar al Segundo:

- a) Haber obtenido 2,5 puntos, como mínimo, en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en el Concurso sea, al menos, de siete puntos.

Para aprobar el Segundo Ejercicio:

- a) Haber obtenido, como mínimo, 2,5 puntos en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en el concurso y en el primer ejercicio sea, al menos, de doce puntos.

2. TURNO DE RESERVA LIBRE

Las normas por las que se rige el turno de reserva de libre serán las mismas que para el turno libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

2.1. Condiciones específicas

Podrán concurrir por este turno aquellos opositores que, reuniendo las condiciones generales en el momento de publicación de la convocatoria, tengan contrato en vigor como Profesores interinos o contratos de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios o Agregados Numerarios de Bachillerato.

2.2. Otras peculiaridades del turno

La realización del ejercicio escrito se efectuará conjuntamente con los opositores del turno libre. La lectura del mismo y el ejercicio oral se realizará por el orden que les haya correspondido en el sorteo público que se realiza en el acto de presentación.

Los Tribunales elaborarán una lista única de aprobados, de mayor a me-

nor puntuación total por el turno libre y el de reserva, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Si existe el número suficiente de opositores del turno de reserva que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, se les adjudicarán todas las plazas de esta reserva, cualquiera que sea su puntuación.
- b) Si el número de opositores de este turno que cumple los requisitos mínimos para aprobar, excediese del número de plazas convocadas para reserva, concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.
- c) En el caso de no existir número suficiente de opositores por el turno de reserva que hayan alcanzado la puntuación mínima necesaria para cubrir plaza, estas plazas se acumularán al turno libre.

3. TURNO RESTRINGIDO

Las normas por las que se rige el turno restringido serán las mismas que para el turno libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

3.1. Condiciones específicas

Podrán concurrir por este turno los opositores que, reuniendo las condiciones generales, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Hallarse prestando servicio como interinos o contratados de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios o Profesores Agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Catedráticos Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, Catedráticos Numerarios de Bachillerato o Profesores Agregados de Bachillerato, en la fecha de terminación del curso 77/78, habiendo continuado prestando servicio en la misma situación hasta el momento de la publicación de la convocatoria.
- b) Haber prestado servicios durante un mínimo de tres cursos completos e ininterrumpidos como Profesor interino o contratado en alguno de los Cuerpos enumerados en el párrafo anterior.

3.2. Otras peculiaridades del turno

No podrán volver a opositar por este turno restringido aquellos que hubiesen superado el concurso-oposición y, en su caso, las prácticas, por este mismo turno en alguna convocatoria anterior.

Los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de este turno serán nombrados específicamente para el mismo, y por el mismo procedimiento que la convocatoria señale para el turno libre.

3.3. Concurso-oposición

a) *Concurso*

En el acto de presentación ante el Tribunal, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo específico para el turno restringido, que se publica anexo a cada convocatoria. Los documentos acreditativos se presentarán en sobre lacrado.

b) *Oposición*

Consistirá en un solo ejercicio, el cual constará, a su vez, de dos partes:

La primera será una exposición oral ante el Tribunal, con nivel de accesibilidad pedagógica para los alumnos de Bachillerato, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre dos sacados a suerte, de entre todos los temas componentes del programa de cada curso en que se imparta la asignatura. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante tres horas para su preparación, durante las cuales podrán consultar cuanto material bibliográfico tengan a su disposición.

Durante la exposición oral habrá de hacerse un análisis de los medios didácticos complementarios que se consideren más necesarios para la adecuada comprensión del desarrollo del tema por parte de los alumnos.

En la disciplina de idiomas modernos el ejercicio será desarrollado en el

idioma correspondiente, teniendo en cuenta que la explicación de los métodos didácticos será en castellano.

La segunda parte del ejercicio consistirá en una serie de cuestiones de carácter práctico cuyo contenido se fijará en la correspondiente convocatoria y por cada asignatura.

Esta parte del ejercicio, que se realizará por todos los opositores en un mismo acto, podrá tener una duración máxima de tres horas.

Se dará una sola calificación por las dos partes del ejercicio.

c) *Calificación de la fase de Concurso-oposición*

Los Tribunales no abrirán los sobres lacrados conteniendo los documentos justificativos de los méritos de los opositores hasta tanto no hubieran hecho pública la calificación obtenida en la fase de oposición de todos los aspirantes.

La fase de oposición se calificará de 0 a 10 puntos. Quedarán automáticamente excluidos del concurso-oposición los aspirantes que no hayan alcanzado un mínimo de dos puntos.

La apertura de los sobres de aquellos aspirantes que hayan obtenido dos puntos o más en la fase de oposición se hará en sesión pública.

Para superar el total del concurso-oposición será preciso alcanzar un mínimo de siete puntos por acumulación de las puntuaciones obtenidas entre el concurso y la oposición.

3.4. Cuestionarios

Para la realización de la fase de oposición los candidatos entregarán al Tribunal un programa razonado de la asignatura que desarrolle los cuestionarios vigentes de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria, de acuerdo con los criterios personales del opositor.

Este programa deberá ser entregado al Tribunal en el acto de presentación de opositores.

III. LEGISLACION

- Real Decreto 1.411/68, de 27 de junio, que aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública («B.O.E.» 29-6-68).
- Ley 14/70, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (Art. 108, punto 3) («B.O.E.» 6-8-70).
- Decreto 2.044/73, de 26 de julio, sobre fijación de coeficientes a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Universidad, Escuelas Universitarias y Catedráticos y Profesores Agregados de Bachillerato («B.O.E.» 5-9-73).
- Decreto 1.290/75, de 23 de mayo, por el que se transforman los Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Institutos Nacionales de Bachillerato («B.O.E.» 14-6-75).
- Ley 9/76, de 8 de abril, de fijación de plantillas de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato («B.O.E.» 10-4-76).
- Real Decreto 161/77, de 21 de enero, por el que se regula el ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y de Profesores Agregados de Bachillerato («B.O.E.» 24-5-77).
- Real Decreto-Ley 22/77, de 30 de marzo, de reforma de la legislación sobre funcionarios de la Administración Civil del Estado y Personal Militar de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire («B.O.E.» 7-4-77).
- Real Decreto 1.074/78, de 19 de mayo, por el que se regula la integración en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Escuela Universitaria, y en los de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, de los funcionarios de los antiguos Cuerpos («B.O.E.» 24-5-78).

- Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de Servicios previos en la Administración Pública («B.O.E.» 10-1-79).
- Real Decreto-Ley 6/79, de 26 de enero, por el que se amplían las plantillas de los Cuerpos de Profesores de E.G.B., Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y se conceden los créditos precisos para satisfacer el gasto resultante, así como el de la dedicación exclusiva del Cuerpo de Profesores de E.G.B. («B.O.E.» 6-2-79).
- Ley 67/80, de 25 de noviembre, por la que se amplían las Plantillas de los Cuerpos de Profesorado de E.G.B., Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de las Escuelas de Maestría Industrial («B.O.E.» 21-2-80).
- Real Decreto 229/81, de 5 de febrero, por el que se introducen determinadas modificaciones en el procedimiento de acceso a los Cuerpos de Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia («B.O.E.» 21-2-81).
- Orden Ministerial de 21 de febrero de 1981 por la que se convocan con carácter general concurso-oposición para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato («B.O.E.» 28-2-81).
- Orden Ministerial de 21 de febrero por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato («B.O.E.» 28-2-81).
- Orden Ministerial de 26 de febrero por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 600 plazas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato («B.O.E.» 3-3-81).
- Orden Ministerial de 26 de febrero por la que se convocan pruebas Selectivas para la provisión de 1.300 plazas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato («B.O.E.» 4-3-81).





*Servicio de Publicaciones
del Ministerio de Educación y Ciencia*